**N° 10**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Volio, Quirós, Calzada, Coto, Jacobo, Retana, Bejarano, Soto, Fernández, Trejos, Odio y Porter.

**Artículo III**

Entra el Magistrado Jiménez.

Hernando Jiraldo Garzón establece recurso de hábeas corpus alegando que se encuentra detenido en el Centro de Orientación Juvenil “Luis Felipe González Flores”, desde el 19 de diciembre de 1968, por motivo de haber ingresado al país sin papeles. La Dirección General de Migración y Extranjería informa que el menor Jiraldo Garzón ingresó al país por Paso Canoas, procedente de Panamá, sin documento alguno, y manifestó ser de nacionalidad venezolana; que como protección a ese menor, pues no tiene familiares en Costa Rica, ni medios económicos con qué subsistir y mientras se le deporta a Venezuela se le internó en el Centro de Orientación; que el Consulado General de ese país en Costa Rica tiene conocimiento de esta situación, y está en gestiones de proveer de los respectivos documentos al mencionado menor, a efecto de que se le envíe rápidamente a su país de origen. Se acordó: declarar sin lugar el recurso de hábeas corpus de Hernando Jiraldo Garzón, en vista del informe de la Dirección General, y porque su reclusión en el correccional de menores, en realidad tiene el carácter de medida protectora en favor de ese menor. Se recomienda, eso sí, al Poder Ejecutivo, que proceda a la deportación del interesado a la brevedad posible.- El Magistrado Retana, con base en las razones aducidas al resolver casos similares, se pronunció por declarar con lugar el respectivo recurso de hábeas corpus.